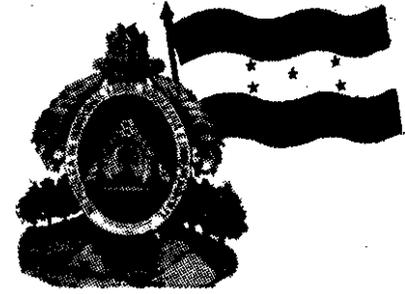


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,461

## Sección A

### Congreso Nacional

#### RESOLUCIÓN No. 6-2007

Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República aprobó por unanimidad de votos y está en proceso de sanción y promulgación la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que tiene como propósito regular la explotación, comercialización y protección de los recursos naturales, asimismo crea entre sus normas el Instituto de Conservación Forestal (ICF) que sustituye la actual Administración Forestal del Estado/ Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR).

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene conocimiento que activos pertenecientes a la Administración Forestal del Estado/Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), estarían siendo vendidos o subastados a pesar de que se entró en proceso de transición hacia una nueva entidad que sería la llamada a regular cualquier transacción en ese sentido.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional aprobó una moción encaminada a que este Poder del Estado emita una Resolución con carácter urgente, a fin de que se limite la enajenación de activos que pudieran cederse a cualquier título por la Administración Forestal del Estado/Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR).

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional ejercer el control de las rentas públicas provenientes de los tres (3) Poderes del Estado y de los entes Centralizados y Descentralizados, según lo prescrito en el artículo 205, numeral 40) de la Constitución de la República.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>CONGRESO NACIONAL</b> Resolución No. 6-2007.	A. 1-2
<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerdo No. 333-07.	A. 2-3
<b>HECHOS PROBADOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE MARCO ANTONIO SERVELLÓN GARCÍA Y OTROS.</b>	A. 3-11
<b>AVANCE</b>	A. 12

#### Sección B

**Avisos Legales** B. 1-12  
Desprendible para su comodidad

**POR TANTO:** EL Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

- 1) Recomendar, de manera urgente, que la Administración Forestal del Estado/Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), se abstenga de realizar cualquier actividad relacionada con la enajenación de bienes muebles e inmuebles que formen parte del inventario y patrimonio de dicha Institución;
- 2) Se instruye al Tribunal Superior de Cuentas, Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República, para que de inmediato se impongan de las actividades relacionadas a la enajenación de activos que se realicen o

realizaren en la citada Institución, debiendo informar al Congreso Nacional de las diligencias que realicen al efecto, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles; y,

- 3) La presente Resolución es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta y otros medios de comunicación social del país.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

## Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 333-07

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

**POR TANTO:** En aplicación del Decreto N° 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006 y Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Mantener fijos los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas licuado de Petróleo Vehicular, conforme a la estructura vigente del 07 de octubre del 2007.

**ARTÍCULO 2.** El Poder Ejecutivo absorberá los valores del incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel,

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Ciudad Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4986

Administración: 230-3026

Planta: 230-6787

GENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)
Gasolina Superior	0.86	0.86	0.86
Gasolina Regular	1.35	1.35	1.35
Kerosene	6.41	6.70	6.70
Diesel	3.73	3.72	3.72
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	7.99	7.99	7.99
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	7.99	7.99	7.99

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados previamente por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 21 de octubre de 2007, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA**

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General

### EL ESTADO DE HONDURAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CASO DE MARCO ANTONIO SERVELLÓN GARCÍA, PROCEDE A PUBLICAR LOS HECHOS PROBADOS Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### HECHOS PROBADOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE MARCO ANTONIO SERVELLÓN GARCÍA Y OTROS.

##### HECHOS PROBADOS

79. Efectuado el examen de los elementos probatorios que constan en el expediente del presente caso, las manifestaciones

de las partes, así como el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, la Corte considera probados los hechos que se detallan a continuación. La mayoría de los párrafos contenidos en esta sección son los hechos que este Tribunal tiene por establecidos con base en el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, y que corresponden a los hechos expuestos en los párrafos 27 a 106 de la demanda presentada por la Comisión Interamericana (*supra* párr. 11). Adicionalmente, la Corte ha establecido como probados una serie de otros hechos, principalmente relativos al procedimiento penal, de conformidad con las pruebas aportadas por la Comisión, los representantes y el Estado.

#### A) Contexto de violencia en contra de los niños y jóvenes en Honduras: ejecuciones extrajudiciales e impunidad.

79.1. A principios de los años 90, y en el marco de la respuesta estatal de represión preventiva y armada a las pandillas juveniles, pasa a existir un contexto de violencia ahora marcado por la victimización de niños y jóvenes en situación de riesgo social, identificados como delincuentes juveniles causantes del aumento de la inseguridad pública. Las muertes de jóvenes sindicados como involucrados con "maras" o pandillas juveniles se tomaron cada vez más frecuentes entre 1995 y 1997. Así, por ejemplo, entre los años 1995 a 2002, murieron violentamente al menos 904 menores<sup>1</sup>.

79.2. Ese contexto de violencia se materializa en las ejecuciones extrajudiciales de niños y jóvenes en situación de riesgo, por parte tanto de agentes estatales como de terceros particulares. En ese último caso, la violencia se da, entre otros, al interior de las pandillas juveniles o entre pandillas rivales o como consecuencia de la actuación de supuestos grupos clandestinos de limpieza social<sup>2</sup>.

79.3. La violencia ha obedecido a un patrón común en relación con: a) las víctimas, que son niños y jóvenes en situación de riesgo; b) la causa de las muertes, que son ejecuciones extrajudiciales caracterizadas por la extrema violencia, producidas por armas de fuego y armas blancas; y, c) la publicidad de los crímenes, ya que los cuerpos de las víctimas quedan expuestos a la población<sup>3</sup>.

79.4. Los responsables por los crímenes son reportados por la policía como desconocidos y las investigaciones que se producen con la finalidad de deducir responsabilidades no logran, por lo general, identificar a los autores de dichos delitos<sup>4</sup>.

#### B) Aspectos generales de la detención de las víctimas.

79.5. El día 15 de septiembre de 1995 la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) realizó detenciones colectivas, que

comprendieron la captura de 128 personas, en el marco de un operativo policial preventivo e indiscriminado llevado a cabo en las inmediaciones del Estadio Nacional Tiburcio Carías Andino, en la ciudad de Tegucigalpa, con el objeto de evitar disturbios durante los desfiles que se realizarían para celebrar el Día de la Independencia Nacional de Honduras.

79.6. El día 16 de septiembre de 1995 la jueza de Policía Roxana Sierra Ramírez emitió una resolución de "indulto" a la que se acompañó una lista con los nombres de 62 personas, entre los que se incluía a Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez y Orlando Álvarez Ríos. Ese mismo día, aunque la mayoría de los detenidos fueron liberados, ocho personas fueron llevadas al segundo piso del Séptimo Comando Regional de la FUSEP (en adelante "CORE VII") para tomar sus huellas digitales, y solamente cuatro de ellas regresaron a sus celdas y fueron liberadas.

79.7. El Teniente José Alberto Alfaro Martínez dio la orden de que las cuatro víctimas del presente caso permanecieran en el segundo piso del CORE VII, específicamente, "el teniente Alfaro [...] dijo, [']a éstos déjenmelos aparte['] [...] los cuatro que aparecieron muertos el día domingo diecisiete de [s]eptiembre de [1995]; y pud[o] observar que los amarró con unos lazos que éste tenía, y vi [o] que DIOMEDES lloraba. Estuvieron pegados a un Pley wod [(sic)], viendo hacia la pared, [...]. Ellos estaban nerviosos, porque temían que los mataran, ya que les habían advertido y [se les había dicho que] pertenecían a la MARA DE LOS [POISON] y que tenían clavo"<sup>5</sup>.

*C) Detención, tortura y ejecución extrajudicial de Marco Antonio Servellón García.*

79.8. Marco Antonio Servellón García nació el 3 de mayo de 1979, en el Distrito Central del departamento de Francisco Morazán. Era hijo de Reyes Servellón Santos y Bricelda Aide García Lobo. Vivía en la Colonia El Carrizal No. 2, Calle Principal, de la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Se dedicaba a la venta de lotería durante el día, y cursaba sus estudios primarios en la escuela nocturna para adultos Centroamérica Oeste. Al momento de su detención tenía 16 años de edad.

79.9. Marco Antonio Servellón García fue detenido en la detención colectiva del 15 de septiembre de 1995. Fue obligado a tirarse al suelo, golpeado con una pistola en la cabeza y acusado de ladrón. Seguidamente le quitaron los cordones de los zapatos, lo amarraron y lo condujeron al CORE VII, ubicado en el suburbio de Tegucigalpa "Los Dolores". En el trayecto y en las dependencias del CORE VII, los agentes de policía lo golpearon en la cara, lo mantuvieron aislado por una hora en donde lo sujetaron por los pies, arrastraron y golpearon en la espalda, en

el estómago y en el rostro, y en una oportunidad le golpearon con una cadena. Estuvo detenido con adultos.

79.10. Marco Antonio Servellón García estuvo aislado del mundo exterior, sin poder comunicarse con su familia y avisarles del tratamiento violento que estaba recibiendo por parte de agentes del CORE VII. Si bien su madre Bricelda Aide García Lobo visitó el CORE VII los días 15 y 16 de septiembre de 1995, preguntando por su hijo, se le impidió tener comunicación con él.

79.11. Bricelda Aide García Lobo, vio por última vez con vida a su hijo el 16 de septiembre de 1995, a la 1:00 de la tarde, hora en que lo vio subir al segundo piso del CORE VII, cuando se encontraba bajo la custodia de agentes del Estado. El 17 de septiembre de 1995, el cuerpo de Marco Antonio Servellón García fue encontrado sin vida cerca de las inmediaciones de un lugar conocido como "El Lolo".

79.12. La autopsia practicada al cadáver de Marco Antonio Servellón García el 19 de septiembre de 1995, reveló que la víctima presentaba cuatro heridas por proyectil de arma de fuego cuyos orificios de entrada fueron: Uno a nivel de la región retroauricular derecha; uno a nivel de la región occipital derecha; uno en el pómulo de la cara, y uno a nivel de la región occipital izquierda, es decir, los cuatro disparos fueron dirigidos a su rostro y cabeza.

79.13. La autopsia no hizo referencia al estado en que se encontraba el cuerpo de Marco Antonio Servellón García, ni si se constataron heridas de arma blanca, marcas de golpes, moretones o señales en sus muñecas. El Ministerio Público, en su Informe de Inspecciones Oculares de 17 de septiembre de 1995, señaló que la víctima "se encontró a la orilla de la calle, hacia [E]l [L]olo, tenía señas en las muñecas de las manos como si hubiese [(sic)] estado amarrado, [y que] se le encontró un condón blanco de tenis al lado de la mano derecha"<sup>6</sup>. El Ministerio Público no tomó fotografías del cadáver, porque no había rollo.

*D) Detención, tortura y ejecución extrajudicial de Rony Alexis Betancourth Vásquez.*

79.14. Rony Alexis Betancourth Vásquez nació el 2 de noviembre de 1977 en el departamento de Choluteca, Honduras. Era hijo de Manases Betancourth Núñez y de Hilda Estebana Hernández López. Vivía en la colonia Nueva Suyapa y había terminado el tercer grado de instrucción primaria. De acuerdo con la declaración del padre de Rony Alexis Betancourth Vásquez, éste había sido "pandillero" a los catorce años de edad, a raíz de lo cual el padre había denunciado a la pandilla con el objeto de rescatarlo. Según el señor Betancourth Núñez la banda fue luego desmantelada. Al momento de su detención Rony Alexis Betancourth Vásquez, tenía 17 años de edad.

79.15. Rony Alexis Betancourth Vásquez fue detenido en la detención colectiva de 15 de septiembre de 1995. Fue golpeado en el trayecto y durante su permanencia en el CORE VII. Rony Alexis Betancourth Vásquez, indicó con señales a Carlos Yovanny Arguijo Hernández, quien también había sido detenido ese mismo día, que le iban a matar, "a dar corte de cabeza, ya que [Rony] llevó una de sus manos al cuello, dándole a entender [...] y que fue lo que escuch[ó] de éste 'si me palman, me palman...' ya que [Rony le] dijo que decían que pertenecía a la mara de los poison". Estuvo detenido con adultos.

79.16. Su detención se mantuvo en la clandestinidad, la víctima estuvo aislada del mundo exterior y no se le permitió comunicarse con su familia y amigos. Su madre se enteró por una tercera persona al final de la tarde del 16 de septiembre de 1995 sobre la detención. La compañera de hogar de la víctima, Ana Luisa Vargas Soto, fue informada por la Juez de Policía que su compañero no sería liberado el 16 de septiembre de 1995 porque lo iban a investigar, y por los guardias del CORE VII que Rony Alexis Betancourth Vásquez no se encontraba en dicho Comando.

79.17. Rony Alexis Betancourth Vásquez no fue liberado ni salió del CORE VII a las 11:00 a.m. del 16 de septiembre de 1995, como fue registrado por la juez, sino que siguió bajo custodia de agentes del Estado. El 17 de septiembre de 1995, en horas de la mañana, el cuerpo de Rony Alexis Betancourth Vásquez fue encontrado sin vida en la aldea Suyapa.

79.18. La necropsia practicada al cadáver de Rony Alexis Betancourth Vásquez el 17 de septiembre de 1995 por el Ministerio Público reveló que la víctima presentaba dos heridas por proyectil de arma de fuego cuyos orificios de entrada fueron: uno en el pómulo de la cara, y uno a nivel de la región retroauricular derecha; y cuatro heridas por arma blanca dispuestas de la siguiente manera: Una herida punzocortante a nivel del manubrio esternal y tres heridas punzantes penetradas por encima de la mama izquierda. Al igual que el cadáver de las otras tres víctimas tenía moretones y marcas de tortura.

*E) Detención, tortura y ejecución extrajudicial de Orlando Álvarez Ríos.*

79.19. Orlando Álvarez Ríos nació el 22 de noviembre de 1962 en la localidad de Santa Rita, departamento de Yoro. Era hijo de Concepción Álvarez y de Antonia Ríos. Se había graduado de bachiller industrial y desde enero de 1995 trabajaba en la construcción de la casa de su hermana, Dilcia Álvarez Ríos. Al momento de su detención Orlando Álvarez Ríos tenía 32 años de edad.

79.20. Fue detenido en la detención colectiva del 15 de septiembre de 1995. De las cuatro víctimas del presente caso

fue el único que pudo informar a un familiar que se encontraba detenido, oportunidad en la que manifestó a su hermana, Dilcia Álvarez Ríos, que no se preocupara ya que le habían dicho que el día lunes 18 de septiembre de 1995 sería puesto en libertad. La víctima permaneció bajo la custodia de agentes del CORE VII aún después de que la juez de policía registró su liberación. El 17 de septiembre de 1995, en horas de la mañana, el cuerpo de Orlando Álvarez Ríos fue encontrado sin vida en la carretera del Norte, a la altura del kilómetro 41 en las cercanías de la Comunidad de Las Moras, en Tegucigalpa.

79.21. Dilcia Álvarez Ríos se dirigió al CORE VII a preguntar por su hermano el 19 de septiembre de 1995, ya que no había regresado el 18 de septiembre, como le había informado. En dicho Comando le informaron que "allí no había estado nadie con [el] nombre [de Orlando Álvarez Ríos] y que si estuvo ya se había ido". Seguidamente se dirigió a la Dirección de Investigación Criminal donde tampoco su hermano aparecía en las listas de los detenidos. Finalmente, fue a la morgue, donde identificó el cadáver de Orlando Álvarez Ríos.

79.22. La autopsia practicada al cadáver de Orlando Álvarez Ríos el 17 de septiembre de 1995 por el Ministerio Público reveló que la víctima presentaba dos heridas por proyectil de arma de fuego cuyos orificios de entrada fueron: uno detrás del oído derecho, y otra localizada 3 cms. por debajo del oído derecho. La autopsia no se refiere a heridas de arma blanca, moretones u otras marcas que pudiera haber presentado el cuerpo de Orlando Álvarez Ríos.

79.23. El cuerpo de Orlando Álvarez Ríos fue encontrado con signos de haber sido objeto de violencia sexual. El Estado no realizó exámenes para investigar si la víctima fue abusada sexualmente antes de su ejecución extrajudicial.

*F) Detención, tortura y ejecución extrajudicial de Diomedes Obed García Sánchez.*

79.24. Diomedes Obed García Sánchez nació el 20 de agosto de 1974 en Trujillo, departamento de Colón, vivía en la Colonia San Miguel de Tegucigalpa. Era hijo de Diomedes Tito García Casildo y de Andrea Sánchez Loredo. Residía en la casa "Nazaret", coordinada por el señor Carlos Jorge Mahomar Marzuca, dedicada a dar albergue a jóvenes con problemas de conducta y drogadicción. Al momento de su detención tenía 19 años de edad.

79.25. Fue detenido entre el 15 y el 16 de septiembre de 1995 en las inmediaciones de un local de juegos electrónicos localizado a un lado de la Iglesia de la Merced de Tegucigalpa. Posteriormente fue trasladado en un vehículo de la policía al CORE VII. Su detención no consta en los registros respectivos, por lo

que su nombre tampoco aparece en la lista de "indultados" del 16 de septiembre de 1995.

79.26. Diomedes Obed García Sánchez había sido anteriormente amenazado por el teniente José Alberto Alfaro Martínez, cuando éste le habría dicho que "le había dado cincuenta lempiras [...] para que se perdiera de Tegucigalpa; y esto fue antes de caer preso, como un día lunes; y, le dijo que si volvía a caer allí, ya sabía lo que le tocaba, que lo iban a palmar"<sup>8</sup>.

79.27. Marvin Rafael Díaz, en su declaración rendida ante la fiscalía de Derechos Humanos el 20 de septiembre de 1995, manifestó que Diomedes Obed García Sánchez fue llevado al segundo piso del CORE VII cuando el Teniente Marco Tulio Regalado Hernández le amenazó diciendo: "ya ves que te dije lo que te iba a pasar la próxima vez, que no te quería ver aquí", a lo que Diomedes contestó que "a él lo habían agarrado de puro gusto, que él no andaba robando". En el CORE VII los tenientes Marco Tulio Regalado Hernández, José Alberto Alfaro Martínez, Hugo Antonio Vivas, José Antonio Martínez Arrazola amenazaron de muerte a Marlon Antonio Martínez Pineda, conocido como "Pie Grande", y a Diomedes Obed García Sánchez.

79.28. El 30 de octubre de 1995 Marlon Antonio Martínez Pineda, conocido como "Pie Grande", y otro joven llamado Milton Adaly Sevilla Guardado fueron encontrados muertos de manera similar a la de las víctimas del presente caso.

79.29. Días antes de su muerte, Diomedes Obed García Sánchez dijo a su novia que "ya le habían dicho que lo iban a matar"<sup>9</sup>. Asimismo, con anterioridad al 15 de septiembre de 1995, Diomedes y un amigo habían sido detenidos por encontrarse indocumentados y ese día "le pegaron una paliza [a Diomedes] con tolete, los puños, lo amarra[ron] de las manos y lo tortura[ron] y [...] a [su amigo] no [l]e [hicieron] nada"<sup>10</sup>.

79.30. El 17 de septiembre de 1995, en horas de la mañana, el cuerpo de Diomedes Obed García Sánchez fue encontrado sin vida en el kilómetro 8 y 9 de la carretera de Olancho, en Tegucigalpa.

79.31. La autopsia practicada al cadáver el 17 de septiembre de 1995, por el Ministerio Público, reveló que Diomedes Obed García Sánchez, presentaba ocho heridas producidas por arma de fuego, además de tres heridas de arma blanca, una de las cuales fue tan profunda que "casi le cercenan la cabeza"<sup>11</sup>. Los orificios de entrada de los proyectiles fueron: uno en la región temporal izquierda, uno en la parte superior del pómulo izquierdo, uno detrás del oído derecho, uno en la mejilla izquierda, uno en la región pectoral izquierda, y tres orificios de proyectil de arma de fuego en la mano izquierda. Además, el cuerpo presentaba dos heridas contusas cortantes producidas por machete, una en el

lado derecho del cuello y otra en el brazo derecho, y una herida punzo cortante en el lado izquierdo del cuello. El Ministerio Público no tomó fotografías del cadáver, "por falta de rollo".

*G) Similitud entre las cuatro detenciones ilegales, torturas y ejecuciones extra judiciales*

79.32. Luego de haber sido detenidos y haber permanecido bajo custodia del Estado desde el 15 ó 16 de septiembre de 1995, los cadáveres de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez fueron encontrados el 17 de septiembre de 1995, después haber sido torturados y asesinados<sup>12</sup>, en diferentes lugares de Tegucigalpa, Honduras. Los puntos la ciudad en que los cuerpos fueron encontrados, unidos entre sí cerraban un círculo, por lo que el caso fue conocido localmente como "los cuatros puntos cardinales".

79.33. Las muertes de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez fueron "todas [...] homicidas, [y] la relación entre una y otra manera de muerte es similar a la luz de las características de los orificios de entrada de los proyectiles [...] por lo que podría tratarse de una misma arma[. Las] lesiones encontradas, [...] son compatibles con las producidas por proyectiles de arma de fuego, con signos de haber sido producidas desde corta y larga distancia. Las heridas punzo cortantes [...] son compatibles con las producidas por un objeto metálico largo con filo en uno de sus lados, cuyas medidas son similares y el mecanismo de producción es la presión que se ejerce venciendo la elasticidad de los tejidos produciendo lesiones internas severas. Las heridas contuso cortantes son compatibles con las producidas por un instrumento metálico largo con filo en uno de sus lados, que actúa por su peso y su filo (machete) [...]"<sup>13</sup>.

79.34. Los proyectiles extraídos de los cuerpos de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez y Diomedes Obed García Sánchez fueron disparados por la misma arma de fuego. El calibre del proyectil encontrado en el cuerpo de Orlando Álvarez Ríos no se pudo determinar debido a la deformación que presentaba. El inspector de Derechos Humanos dependiente de la Dirección de Investigación Criminal expresó que su hipótesis era que las cuatro muertes estaban relacionadas, por lo que decidió investigarlas en forma conjunta.

79.35. En los asesinatos de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez se utilizó un *modus operandi* común entre sí, y ellos ocurrieron en el contexto de ejecuciones extra judiciales de niños y jóvenes en situación de riesgo, existente en la época de los hechos en Honduras (*supra* párrs. 79.1, 79.2 y 79.3).

H) *Sobre las investigaciones policiales y los procesos penales iniciados a raíz de la muerte de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez*

79.36. Con posterioridad al 18 de septiembre de 1995, la Fiscal Titular de la Fiscalía de Derechos Humanos recibió del Inspector de Derechos Humanos de la Dirección de Investigación Criminal, un informe sobre la denuncia realizada por la señora Marja Ibeth Castro García por la detención ilegal de su hermano Marco Antonio Servellón García y las investigaciones que habían sido realizadas por la Fiscalía de Derechos Humanos a raíz de dicha denuncia.

79.37. El 5 de octubre de 1995 la Adjunta Primera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos remitió a la Fiscal Especial de los Derechos Humanos la denuncia de Dilcia Álvarez Ríos, en la cual alegó que su hermano Orlando Álvarez Ríos había sido encontrado muerto con dos disparos de arma de fuego en la cabeza. La Adjunta Primera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos solicitó que se procediera a realizar las investigaciones pertinentes sobre el caso.

79.38. El 5 de marzo de 1996 el señor Manases Betancourth Núñez, padre del menor Rony Alexis Betancourth Vásquez, interpuso acusación criminal “por los delitos de Abuso de Autoridad y Violación a los Deberes de los Funcionarios, Detención Ilegal y Asesinato en contra de los señores Teniente Coronel David Abraham Mendoza, Comandante Regional de la FUSEP, los Capitanes [Miguel Ángel] Villatoro [Aguilar], [Egberto] Arias [Aguilar], [Rodolfo] Pagoada [Medina], [Juan Ramón] Avila [Meza], los Tenientes Efectivos Marco Tulio Regalado [Hernández], [José Francisco] Valencia [Velásquez], [Edilberto] Brizuela [Reyes], los Sub-tenientes [José] Alberto Alfaro [Martínez]\*, [Leonel] Matute Chávez, [Orlando] Mejía [Murcia], [José Reinaldo] Servellón [Castillo] y [Osvaldo] López [Flores], por los mismos delitos contra los Sargentos Núñez, Palacios, Adán, Zambrano y Miranda y Cano por los mismos delitos contra los agentes Laínez, [Hugo Antonio] Vivas, [José Antonio] Martínez [Arrazola] y Francisco Morales Suanzo y contra la señora Jueza de Policía Roxana Sierra [Ramírez], por los delitos de Detención Ilegal, Abuso de Autoridad y Violación a los deberes de los Funcionarios y Encubrimiento, en perjuicio del menor Rony Alexis Betancourth [Vásquez]”.

79.39. El 5 de marzo de 1996 el Juzgado de Letras Primero de lo Criminal (en adelante “el Juzgado”) admitió la acusación, previo trámite de rigor, y ordenó las medidas y averiguaciones que debían ser tomadas.

79.40. El 6 de mayo de 1996 la representante del Ministerio Público presentó acusación criminal ante el Juzgado contra “Marco

Tulio Regalado Hernández, [José Alberto] Alfaro Martínez, Hugo Antonio Vivas, José Antonio Martínez Arrazola [y] Roxana Sierra Ramírez [...] por los delitos de asesinato consumados en perjuicio de los jóvenes Orlando Álvarez Ríos, Rony Alexis Betancourth [Vásquez], Marco Antonio Servellón García y Diomedes Obed García Sánchez, [...] cometidos por [dichos] funcionarios en contra del ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución, en perjuicio de la existencia y la seguridad del Estado, y abuso de autoridad, en perjuicio de la administración pública”. En la acusación, se solicitó, entre otros que: 1) se librarán las órdenes de captura correspondientes; y, 2) la unión de la acusación a los autos de las diligencias iniciadas sobre estos mismos hechos mediante acusación presentada ante el mismo Juzgado por el Procurador del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), así como los que radicaban ante los Juzgados Segundo de Paz de lo Criminal de Tegucigalpa y Juzgado de Paz de lo Criminal de Comayagua<sup>14</sup>.

79.41. El 6 de mayo de 1996 el Juzgado admitió la acusación presentada por el Ministerio Público, y en consecuencia ordenó que se realizaran las averiguaciones correspondientes, que se librara comunicación al Juzgado Segundo de lo Criminal de Tegucigalpa y al Juzgado Segundo de Paz de lo Criminal de Comayagua, a fin de que se inhibieran de conocer las causas instruidas para averiguar las muertes de Marco Antonio Servellón García, Orlando Álvarez Ríos, Rony Alexis Betancourth Vásquez y Diomedes Obed García Sánchez y que fueran remitidas a dicho Juzgado para su continuación. Por último, el Juzgado rechazó el pedido de orden de captura con base en que no existían méritos suficientes para librarla<sup>15</sup>.

79.42. El 6 de agosto de 1996 el señor Manases Betancourth Núñez solicitó al Juzgado que se librara orden de captura en contra de los señores Teniente Coronel David Abraham Mendoza; los Capitanes Miguel Ángel Villatoro Aguilar, Egberto Arias Aguilar, Rodolfo Pagoada Medina y Juan Ramón Avila Meza; los Tenientes Marco Tulio Regalado [Hernández], José Francisco Valencia Velásquez y Edilberto Brizuela Reyes; los Sub-Tenientes José Alberto Alfaro Martínez, Leonel Matute Chavez, Orlando Mejía Murcia, José Reinaldo Servellón Castillo y Osvaldo López Flores; los agentes Núñez, Palacios, Cano, Laínez, Hugo Antonio Vivas y Francisco Morales Suazo, y la Jueza de Policía Roxana Sierra Ramírez, ya que de las diligencias sumarias presentadas, las personas mencionadas habían resultado implicadas en la comisión de los delitos denunciados, en perjuicio del menor Rony Alexis Betancourth Vásquez, además de “haberse reunido en autos la suficiente plena prueba acreditada mediante Dictámenes Periciales y Médicos emitidos por la Dirección de Investigación Criminal y de Medicina Forense [...] que producen indicios suficientes de su culpabilidad<sup>16</sup>”.

79.43. El mismo 6 de agosto de 1996 el Juzgado rechazó el pedido de orden de captura por no existir méritos suficientes para dictar un auto de prisión. Los representantes del señor Manases Betancourth Núñez recurrieron de dicha resolución, y el 21 de enero de 1997 la Corte Primera de Apelaciones rechazó el recurso interpuesto, y confirmó el auto apelado<sup>17</sup>.

79.44. Desde marzo de 1996 hasta febrero de 2005 tanto el Ministerio Público como la autoridad judicial centraron las diligencias sumarias fundamentalmente en cinco pedidos: a) inspeccionar las instalaciones del Séptimo Comando Regional (CORE VII) con el fin de constatar en el Libro de Registro de detenidos el día y hora de ingreso y supuesto egreso de las víctimas; b) constatar en la hoja de servicios policiales el nombre completo, asignación y grado de los acusados en el mes de septiembre de 1995, en particular Marco Tulio Regalado Hernández; c) determinar del inventario de armas si las mismas fueron decomisadas y no devueltas por la Policía, los permisos de porte de armas que obran en esa dependencia y si los sospechosos poseían armas personales asignadas en 1995; d) solicitar al Laboratorio de Balística del Ministerio Público los dictámenes periciales que contienen el resultado de los proyectiles encontrados en los cuerpos de las víctimas y e) procurar la ampliación de la declaración testifical de la señora Liliana Ortega Alvarado. A principios del año 2005, más de nueve años después de los hechos, el proceso penal seguía en la etapa de sumario.

79.45. El 16 de mayo de 2002 la Corte Suprema de Honduras solicitó *ad effectum videndi* al Juzgado que remitiera la causa instruida por el delito de homicidio en perjuicio de Marco Antonio Servellón García y otros, en atención a la solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras para que la Corte Suprema emitiera un análisis sobre “retardo injustificado de justicia” en la referida causa.

79.46. El 12 de agosto de 2002 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia constató que: “1. Las presentes diligencias de investigación se [encontraban] todavía en etapa sumarial o instrucción, [la que de conformidad a la legislación] no [puede exceder] de tres meses. 2. [Que] dentro de las diligencias ordenadas por el Juez instructor están: identificación de archivos, nombramientos, causa de altas y bajas de algunos tenientes y agentes, sin que hayan ejecutado tales requerimientos por autoridad responsable obligada a suministrar las informaciones requeridas [y que al] Juez responsable de la investigación no puede[n] pasar desapercibid[as] tales negligencias [...]. 3. Los niveles de investigación hasta ahora practicadas [...] no han sido efectivos, ya que no han logrado cumplir con el objetivo de la etapa sumarial en el proceso [...] que es la práctica de diligencias con el objeto de comprobar el cuerpo del delito, descubrimiento a sus autores o partícipes, conocer su personalidad y averiguar [la] naturaleza y cuantía de los daños”<sup>18</sup>.

79.47. El 14 de enero de 2005 el Ministerio Público solicitó nuevamente que se librasen las correspondientes órdenes de captura en contra de David Abraham Mendoza, Marco Tulio Regalado Hernández, José Alberto Alfaro Martínez, José Antonio Martínez Arrazola y Roxana Sierra Ramírez<sup>19</sup>. El 9 de febrero de 2005, más de nueve años después de las ejecuciones extrajudiciales, el Juzgado resolvió “ordenar la inmediata captura de los señores José Alberto Alfaro Martínez y Víctor Hugo Vivas Lozano, por suponerlos responsables de haber cometido los delitos de Tortura[...] y Asesinato, en perjuicio de Orlando Álvarez Ríos, Rony Alexis Betancourth [Vásquez], Marco Antonio Servellón García y Diomedes Obed García Sánchez y [...] la inmediata captura de la señora Roxana Sierra Ramírez, por suponerla responsable de haber cometido el delito de Detención Ilegal [...]”<sup>20</sup>. El Ministerio Público recurrió de dicha decisión, porque ordenaba la captura sólo de algunos de los acusados por la muerte de las víctimas<sup>21</sup>.

79.48. El 15 de febrero de 2005 José Alberto Alfaro Martínez acudió ante el Juzgado a “present [arse] voluntariamente [...] en virtud de tener conocimiento que en [su contra] se instruy[ó] proceso por suponer [lo] responsable de la comisión de los delitos de ASESINATO Y TORTURA en perjuicio de los señores Rony Alexis Betancourt [Vásquez], Diomedes Obed García Sánchez, Marco Antonio Servellón García y Orlando Álvarez Ríos [...]”<sup>22</sup>, y ese mismo día rindió su declaración indagatoria<sup>23</sup>. El 20 de febrero de 2005 el señor José Alberto Alfaro Martínez solicitó al Juzgado el sobreseimiento definitivo, dentro del término de ley para inquirir, en virtud de haberse desvanecido los presupuestos incriminatorios para decretar auto de prisión<sup>24</sup>.

79.49. El 21 de febrero de 2005 el Juzgado decretó auto de prisión en contra de José Alberto Alfaro Martínez, declaró cerrado el sumario y elevó las diligencias a la etapa de plenario<sup>25</sup>. Al día siguiente, los abogados defensores de José Alberto Alfaro Martínez recurrieron de dicha resolución<sup>26</sup>. El 22 de junio de 2005 la Corte Primera de Apelaciones declaró con lugar la apelación interpuesta, revocó el auto de prisión en contra del señor José Alberto Alfaro Martínez y sobreseyó definitivamente las diligencias a su favor<sup>27</sup>.

79.50. El 22 de junio de 2005 la Corte Primera de Apelaciones declaró sin lugar la apelación interpuesta contra el auto de 9 de febrero de 2005 (*supra* párr. 79.47), por entender que “las órdenes de captura libradas en su momento contra algunos de los imputados las emitió el Juez en el ejercicio de sus facultades y suponiendo que existían méritos para hacerlo sólo respecto de los mismos, por lo que la providencia recurrida se enc[ontraba] apegada a derecho”<sup>28</sup>. El 2 de agosto de 2005 el Ministerio Público interpuso un recurso de amparo contra esta decisión, que fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2005, la cual, en aplicación, entre otros, de los artículos 8 y 25

de la Convención Americana, otorgó el recurso de amparo, “a efecto de que se dict[ara] una nueva resolución [que decidiera la apelación interpuesta por el Ministerio público contra el auto de 9 de febrero de 2005] con la motivación y fundamentación que ordena el debido proceso”<sup>29</sup> (*supra* párr. 79.47)

\*  
\* \*

79.51. A la fecha de la presente Sentencia el proceso penal continúa en trámite, el Juzgado ha dispuesto declarar cerrado el sumario y elevar las diligencias a la etapa de plenario, decisión que se encuentra pendiente de recurso (*supra* párrs. 79.49 y 79.50). Asimismo, el Juzgado ha dictado órdenes de captura en contra de tres de los acusados señores Víctor Hugo Vivas Lozano, Roxana Sierra Ramírez y José Alberto Alfaro Martínez. Respecto a los dos primeros dichas órdenes no se han hecho efectivas. En lo que se refiere al señor José Alberto Alfaro Martínez, que había estado bajo prisión preventiva, para la fecha de la presente Sentencia, se encuentra en libertad, ya que la causa fue sobreesida a su favor (*supra* párr. 79.49).

*I) Sobre los familiares de las víctimas*

79.52. Los familiares de Marco Antonio Servellón García son Reyes Servellón Santos, padre, quién falleció con posterioridad a los hechos; Bricelda Aide García Lobo, madre; Marja Ibeth Castro García, hermana; Pablo Servellón García, hermano, y Héctor Vicente Castro García, hermano.

79.53. Los familiares de Rony Alexis Betancourth Vásquez son Manases Betancourth Núñez, padre; Hilda Estebana Hernández López, madre; Juan Carlos Betancourth Hernández, hermano; Manaces Betancourt Águilar, hermano; Emma Aracely Betancourth Aguilar, hermana; Enma Aracely Betancourth Abarca, hermana; Lilian María Betancourt Álvarez, hermana; Ana Luisa Vargas Soto, compañera de hogar; Zara Beatris Bustillo Rivera, hija, y Norma Estela Bustillo Rivera, madre de Zara Beatriz.

79.54. Los familiares de Orlando Álvarez Ríos son Concepción Alvarez, padre, quién falleció el 15 de octubre de 1982; Antonia Ríos, madre, y Dilcia Álvarez Ríos, hermana.

79.55. Los familiares de Diómedes Obed García Sánchez son Diomedes Tito García Casildo, padre; Andrea Sánchez Loredó, madre, quien falleció el 25 de octubre de 1985; Esther Patricia García Sánchez, Jorge Moisés García Sánchez y Fidelia Sarahí García Sánchez, hermanos.

79.56. Los señores Reyes Servellón Santos y Bricelda Aide García Lobo, padres de Marco Antonio Servellón García; y Manases Betancourth Núñez e Hilda Estebana Hernández López, padres de Rony Alexis Betancourth Vásquez, sufrieron al conocer

la forma en que sus hijos fueron detenidos y mantenidos en detención ilegal, sometidos a tortura y tratos crueles e inhumanos y degradantes, y luego ejecutados extrajudicialmente, así como por la manera en que los cuerpos de las víctimas fueron encontrados, en distintos lugares de la ciudad de Tegucigalpa, a la orilla de la calle. La madre de Rony Alexis Betancourth Vásquez, sufrió, además, al reconocer los restos mortales de su hijo, ya que esperaba que él estuviese seguro bajo la custodia del Estado. Esos familiares han padecido un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral.

79.57. Dilcia Álvarez Ríos, hermana de Orlando Álvarez Ríos, ha sufrido a consecuencia de la muerte de su hermano, con quien convivía al momento de los hechos y con quien tenía un lazo afectivo estrecho y padeció angustia y dolor al ver que su hermano no llegó a su casa como éste le había prometido. El lunes 19 de septiembre de 1995, buscó a su hermano y realizó diversas diligencias para encontrarlo. Fue informada de que la víctima no se encontraba detenida en el CORE VII, hasta que finalmente encontró el cuerpo de su hermano en la morgue. Ha padecido por el sufrimiento en la búsqueda por justicia que emprendió. Asimismo, Marja Ibeth Castro García, hermana de Marco Antonio Servellón García, ha sufrido por las condiciones de detención y la ejecución extrajudicial de su hermano, cuando estaba bajo custodia de las autoridades estatales, y en el curso de las diligencias que realizó para denunciar los hechos ocurridos<sup>30</sup>.

79.58. Ana Luisa Vargas Soto, mantenía un vínculo afectivo y era compañera de hogar de Rony Alexis Betancourth Vásquez<sup>31</sup>.

79.59. La niña Zara Beatris Bustillo Rivera es hija de Rony Alexis Betancourth Vásquez.

*J) Costas y Gastos*

79.60. Casa Alianza ha incurrido en una serie de gastos en la jurisdicción interna. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Casa Alianza han incurrido en gastos relacionados con el trámite del presente caso ante los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en representación de algunos de los familiares de las víctimas<sup>32</sup>.

**XIV  
PUNTOS RESOLUTIVOS**

215. Por tanto,

**LA CORTE, DECIDE,**

Por unanimidad,

1. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos a la libertad e integridad personales, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6, 5.1 y 5.2, 4.1, 8.1 y 8.2 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez, y el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.5 de la Convención, en relación a los derechos del niño consagrado en el artículo 19 de la Convención, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourth Vásquez, todos en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 54, 55, 60 y 65 de la presente Sentencia.

2. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 54, 55 y 66 de la presente Sentencia.

#### DECLARA,

Por unanimidad, que

3. El Estado violó, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez, los derechos a la libertad e integridad personales y a la vida consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, 5.1 y 5.2, y 4.1 de la Convención Americana, y el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.5 de la Convención, en relación a los derechos del niño consagrado en el artículo 19 de la Convención, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourth Vásquez, todos en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 86 a 125 de la presente Sentencia.

4. El Estado violó, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Servellón García, Reyes Servellón Santos, padre; Bricelda Aide García Lobo, madre, y Marja Ibeth Castro García, hermana; de los familiares de Rony Alexis Betancourth Vásquez, Manases Betancourth Núñez, padre, Hilda Estebana Hernández López, madre, Zara Beatris Bustillo Rivera, hija, y Ana Luisa Vargas Soto, compañera de hogar, y de la hermana de Orlando Álvarez Ríos, Dilcia Alvarez Ríos, el derecho a la

integridad personal consagrado en artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 126 a 139 de la presente Sentencia.

5. El Estado violó, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez, los artículos 8.1, 8.2, 7.6 y 25.1 de la Convención, todos en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 140 y 155 de la presente Sentencia.

6. El Estado violó, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Servellón García, Reyes Servellón Santos, padre, Bricelda Aide García Lobo, madre, y Marja Ibeth Castro García, Pablo Servellón García y Héctor Vicente Castro García, hermanos; de los familiares de Rony Alexis Betancourth Vásquez, Manases Betancourth Núñez, padre, Hilda Estebana Hernández López, madre, Zara Beatris Bustillo Rivera, hija, Ana Luisa Vargas Soto, compañera de hogar, y Juan Carlos Betancourth Hernández, Manases Betancourt Aguilar, Emma Aracely Betancourth Aguilar, Enma Aracely Betancourth Abarca, y Lilian María Betancourt Alvarez, hermanos; de los familiares de Orlando Álvarez Ríos, Antonia Ríos, madre, y Dilcia Álvarez Ríos, hermana, y de los familiares de Diomedes Obed García Sánchez, Diomedes Tito García Casildo, padre, y Esther Patricia García Sánchez, Jorge Moisés García Sánchez, y Fidelia Sarahí García Sánchez, hermanos, el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 140, 145 a 154 y 156 a 159 de la presente Sentencia.

7. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación, en los términos del párrafo 180 de la misma.

#### Y DISPONE,

Por unanimidad, que:

8. El Estado debe emprender con seriedad, en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos. Para ello, el Estado debe remover, en un plazo razonable, todos los obstáculos y mecanismos de

hecho y derecho que mantienen la impunidad en el presente caso, en los términos de los párrafos 192 a 196 de la presente Sentencia.

9. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma, en los términos del párrafo 197 de la presente Sentencia.

10. Estado debe realizar, en un plazo de seis meses, un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 198 de la presente Sentencia.

11. El Estado debe nombrar, dentro del plazo de un año, una calle o una plaza, en la ciudad de Tegucigalpa, en memoria de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García Sánchez y Orlando Alvarez Ríos. En dicha calle o plaza el Estado deberá fijar una placa con los nombres de las referidas cuatro víctimas, en los términos del párrafo 199 de la presente Sentencia.

12. El Estado debe establecer, en un plazo razonable, un programa de formación y capacitación para el personal policial, judicial, del Ministerio Público, y penitenciario sobre la especial protección que debe ser prestada por el Estado a los niños y jóvenes, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación y los principios y normas de protección de los derechos humanos, relacionados con la aplicación de los estándares internacionales sobre la detención de personas, respetos de sus derechos y garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas y a que los menores y adultos, así como los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes, en los términos del párrafo 200 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá realizar, en un plazo razonable, una campaña con la finalidad de sensibilizar a la sociedad hondureña respecto de la importancia de la protección a los niños y jóvenes, informarla sobre los deberes específicos para su protección que corresponden a la familia, a la sociedad y al Estado y hacer ver a la población que los niños y jóvenes en situación de riesgo social no están identificados con la delincuencia. Asimismo, el Estado deberá emitir, en el plazo de un año, un sello postal alusivo a la protección debida por el Estado y la sociedad a los niños y jóvenes en situación de riesgo, para evitar que estos se tomen

víctimas de violencia, en los términos de los párrafos 201 y 202 de la presente Sentencia.

14. El Estado deberá crear, dentro de un plazo razonable, una base de datos unificada entre todas las instituciones involucradas en la investigación, identificación y sanción de los responsables por las muertes violentas de niños y jóvenes en situación de riesgo, en los términos del párrafo 203 de la presente Sentencia

15. El Estado debe pagar a los familiares de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García Sánchez y Orlando Álvarez Ríos, en su condición de derechohabientes, en el plazo de un año, por concepto de las indemnizaciones por daños material e inmaterial, la cantidades fijadas en los párrafos 176 y 184.a y 184.b de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 169 a 172, 176, 180, 182, 184.a y 184.b y 185 de la misma.

16. El Estado debe pagar a Bricelda Aide García Lobo, Hilda Estebana Hernández López y Dilcia Álvarez Ríos, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño material, la cantidad fijada en párrafo 177 de la presente Sentencia, según sus términos.

17. El Estado debe pagar a Reyes Servellón Santos, Bricelda Aide García Lobo, Marja Ibeth Castro García, Manases Betancourth Núñez, Hilda Estebana Hernández López, Zara Beatris Bustillo Rivera, Ana Luisa Vargas Soto y Dilcia Álvarez Ríos en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño inmaterial, la cantidad fijada en los párrafos 184.c, 184.d, 184.e, 184.f y 184.g de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 180, 181, 183, 184.c, 184.d, 184.e, 184.f y 184.g, y 185 de la misma.

18. El Estado debe pagar, en el plazo de un año, por concepto de costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad fijada en el párrafo 205 de la presente Sentencia, la cual deberá ser entregada a Bricelda Aide García Lobo, Hilda Estebana Hernández López y Dilcia Álvarez Ríos, en los términos de los párrafos 204 a 205 de la misma.

19. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **Decreta: NATURALEZA Y PROPÓSITO.** Créase La Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas, en adelante ONADICI, que se constituye como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

## Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección B

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 524-2007, del 17 de agosto del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, ACCIÓN EMPRESARIAL", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **DENIS FERNANDO MEZAPAVÓN**.

**GREGORIO TORRES ELVIR**  
Encargado de Secretaría General

19 N. 2007

## Empresa Nacional de Energía Eléctrica

### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E. No. 100-1176/2007

La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E.N.E.E.), se complace en invitar a los Representantes y/o Distribuidores, para el suministro de:

#### "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN GENERADOR DIESEL DE EMERGENCIA PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO LINDO"

Los documentos de Licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **LPS. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **12 de diciembre de 2007**, a las 10:00 a.m., en la Unidad de Compras, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el 1er. piso del edificio "Plaza Quinta Avenida", 5a. Ave., entre 10 y 11 calles de Comayagüela, M.D.C., esta licitación se está financiando con fondos de E.N.E.E.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico [compras@enee.hn](mailto:compras@enee.hn), Unidad de Compras.

**ARISTIDES MEJÍA CARRANZA**  
Presidente Junta Interventora - ENEE

19 N. 2007

## Empresa Nacional de Energía Eléctrica

### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E. No. 100-1179/2007

La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E.N.E.E.), se complace en invitar a los Representantes y/o Distribuidores, para el suministro de:

#### "SUMINISTRO DE SELLOS DE SEGURIDAD PARA MEDIDORES"

Los documentos de Licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, mediante solicitud por escrito y pago de **LPS.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día **13 de diciembre de 2007**, a las 10:00 a.m., en la Unidad de Compras, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en la sala de Licitaciones de la ENEE, situada en el 1er. piso del edificio "Plaza Quinta Avenida", 5a. Ave., entre 10 y 11 calles de Comayagüela, M.D.C., esta licitación se está financiando con fondos de E.N.E.E.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico [compras@enee.hn](mailto:compras@enee.hn), Unidad de Compras.

**ARISTIDES MEJÍA CARRANZA**  
Presidente Junta Interventora - ENEE

19 N. 2007

Solicitud de: **NOMBRE COMERCIAL**  
No. de Solicitud: 2007-024139  
Fecha de presentación: 20 de julio, del año 2007  
Fecha de emisión: 8 de noviembre, del año 2007  
Solicitante: **GLOBALCOMM, S. DE R.L. DE C.V.**, domiciliada en colonia **PAYAQUÍ**, Avenida Payaqué, casa número 1618, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
Apoderado: **NEFI ROBERTO TORRES IZCANO**  
Otros registros:  
No tiene otros Registros  
Distintivo: **GLOBALCOMM**

Reservas: \*\*\*\* No tiene \*\*\*\*

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de acceso a internet de manera inalámbrica para hoteles y empresas y todo lo relacionado directa e indirectamente con la anterior finalidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E.****No. 100-1180/2007**

LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E.N.E.E.), SE COMPLACE EN INVITAR A LOS REPRESENTANTES Y/O DISTRIBUIDORES PARA EL SUMINISTRO DE:

**“CABLE DE CONTROL CON 7 CONDUCTORES DE COBRE CADA UNO, CALIBRE # 10AWG CON CHAQUETA PROTECTORA PARA USO RUDO”**

LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PUEDEN SER RETIRADOS POR LOS INTERESADOS EN LA UNIDAD DE COMPRAS DE LA ENEE, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO Y PAGO DE **Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, NO REEMBOLSABLES.

LAS OFERTAS SERÁN RECIBIDAS **HASTA EL DÍA 14 de Diciembre de 2007, A LAS 10:00 A.M.**, EN LA UNIDAD DE COMPRAS, ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS MISMAS EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA ENEE, SITUADA EN EL 1er. PISO DEL EDIFICIO “PLAZA QUINTA AVENIDA”, 5a. Ave., ENTRE 10 Y 11 CALLES DE COMAYAGÜELA, M.D.C., ESTA LICITACIÓN SE ESTA FINANCIANDO CON FONDOS DE E.N.E.E.

PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO:

[compras@enee.hn](mailto:compras@enee.hn), Unidad de Compras

**ARISTIDES MEJÍA CARRANZA**  
Presidente Junta Interventora-ENEE.

19 N. 2007

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E.****No. 100-1183/2007**

LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E.N.E.E.), SE COMPLACE EN INVITAR A LAS EMPRESAS INTERESADAS A PARTICIPAR EN LO SIGUIENTE:

**CAMBIO DE RUTA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN L-518 EN 138KV, TORRES, CELOSÍAS Y POSTES DE CONCRETO, ENTRE LAS SUBESTACIONES DE SAN ISIDRO Y REGULETO EN LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.**

LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PUEDEN SER RETIRADOS POR LOS INTERESADOS EN LA UNIDAD DE COMPRAS DE LA ENEE, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO Y PAGO DE **Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, NO REEMBOLSABLES.

LAS OFERTAS SERÁN RECIBIDAS **HASTA EL DÍA 17 de Diciembre de 2007, A LAS 10:00 A.M.**, EN LA UNIDAD DE COMPRAS, ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS MISMAS EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA ENEE, SITUADA EN EL 1er. PISO DEL EDIFICIO “PLAZA QUINTA AVENIDA”, 5a. Ave., ENTRE 10 Y 11 CALLES DE COMAYAGÜELA, M.D.C.

ESTA LICITACIÓN SE ESTA FINANCIANDO CON FONDOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE ACUERDO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA SUSCRITO ENTRE LA E.N.E.E. Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO:

[compras@enee.hn](mailto:compras@enee.hn), Unidad de Compras.

**ARISTIDES MEJÍA CARRANZA**  
Presidente Junta Interventora-ENEE.

19 N. 2007

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E.****No. 100-1184/2007**

LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E.N.E.E.), SE COMPLACE EN INVITAR A LOS REPRESENTANTES Y/O DISTRIBUIDORES PARA EL SUMINISTRO DE:

**“UNIDADES TERMINALES REMOTAS RTUs”**

LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PUEDEN SER RETIRADOS POR LOS INTERESADOS EN LA UNIDAD DE COMPRAS DE LA ENEE, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO Y PAGO DE **Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, NO REEMBOLSABLES.

LAS OFERTAS SERÁN RECIBIDAS **HASTA EL DÍA 18 de Diciembre de 2007, A LAS 10:00 A.M.**, EN LA UNIDAD DE COMPRAS, ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS MISMAS EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA ENEE, SITUADA EN EL 1er. PISO DEL EDIFICIO “PLAZA QUINTA AVENIDA”, 5a. Ave., ENTRE 10 Y 11 CALLES DE COMAYAGÜELA, M.D.C., ESTA LICITACIÓN SE ESTA FINANCIANDO CON FONDOS DE E.N.E.E.

PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO:

[compras@enee.hn](mailto:compras@enee.hn), Unidad de Compras.

**ARISTIDES MEJÍA CARRANZA**  
Presidente Junta Interventora-ENEE.

19 N. 2007

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E.****No. 100-1185/2007**

LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E.N.E.E.), SE COMPLACE EN INVITAR A LOS REPRESENTANTES Y/O DISTRIBUIDORES PARA EL SUMINISTRO DE:

**COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS DE E.N.E.E.**

LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PUEDEN SER RETIRADOS POR LOS INTERESADOS EN LA UNIDAD DE COMPRAS DE LA ENEE, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO Y PAGO DE **Lps. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, NO REEMBOLSABLES.

LAS OFERTAS SERÁN RECIBIDAS **HASTA EL DÍA 19 de Diciembre de 2007, A LAS 10:00 A.M.**, EN LA UNIDAD DE COMPRAS, ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS MISMAS EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA ENEE, SITUADA EN EL 1er. PISO DEL EDIFICIO “PLAZA QUINTA AVENIDA”, 5a. Ave., ENTRE 10 Y 11 CALLES DE COMAYAGÜELA, M.D.C., ESTA LICITACIÓN SE ESTA FINANCIANDO CON FONDOS DE E.N.E.E.

PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO:

[compras@enee.hn](mailto:compras@enee.hn), Unidad de Compras.

**ARISTIDES MEJÍA CARRANZA**  
Presidente Junta Interventora-ENEE.

19 N. 2007

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030183  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos del sustituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos, azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles, salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025681  
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PROCESADORA ARIZONA, domiciliada en Siguatepeque, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MIRIAM SULEMA PORTILLO SUAZO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA CALIENTE Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, tortillas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, café en grano, azúcar, sal, empanadas, tortas, tacos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027502  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de hombro, billeteras, bolsas de lona, mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023234  
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: FABIOLA ROSA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HANGCHA Y DISEÑO

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóvil montacarga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-019761  
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007  
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30 zona 12, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027433  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007  
 Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINOS DE PRODUCCION, RESTAURACION, domiciliada en aldea El Cantillano, Taulabé, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARVIN OMAR MARADIAGA RIVAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MILAGRO Y LOGO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar orgánica, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-024502  
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007  
 Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARÁ FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

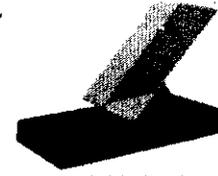
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

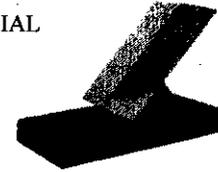


Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-024501  
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007  
 Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

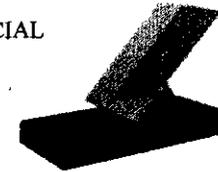
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-024499  
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007  
 Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023233  
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2007  
 Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: FABIOLA ROSA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: XIALI Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vehículo automotor.

**XIALI**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-028239  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2006  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2007  
 Solicitante: SONIA'S HEALTH 6 RECUPERATION SKIN CENTER, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARLON WOLNEY BENNETT DÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SONDEBLANCA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cosméticos naturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027505  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: RUGGED OUTBACK Y DISEÑO

Clase: 9 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Anteojos de sol y estuches para anteojos de sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027501  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Calzado.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027503  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Anteojos de sol y estuches para anteojos de sol.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-011551  
 Fecha de presentación: 17 de marzo del año 2006  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2006  
 Solicitante: REPRESENTACIONES P, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en edificio Plaza San Pedro, Comayagüela, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FRUCTALS

# Fructals

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, desodorantes de uso personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-015841  
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión: 9 de junio del año 2006  
 Solicitante: REPRESENTACIONES P, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en edificio Plaza San Pedro, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.  
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FRUCTIS

# Fructis

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027499  
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: RUGGED OUTBACK Y DISEÑO

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.



**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bolsas de hombro, billeteras, bolsas de lona, mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026495  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007  
 Solicitante: BON APPETIT, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD SALVADOREÑA), domiciliada en Km. 27 1/2 carretera a Sonsonate, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ESPACIO VITAL

# ESPACIO VITAL

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Equipos y aparatos de refrigeración.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-026050  
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007  
 Solicitante: THE COCA COLA COMPANY, domiciliada en ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AGUA PARA MI COMUNIDAD Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; proveer entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021335  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007  
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A. domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: REPELIN

## REPELIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021338  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007  
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A. domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOPELA

## TOPELA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021339  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007  
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A. domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: TOPELA

## TOPELA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021336  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007  
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A. domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CARIFLEX

## CARIFLEX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026246  
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007  
 Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A., domiciliada en Montevideo, República Oriente del Uruguay, organizada bajo las leyes de Uruguay.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VIEX-ROOT

## VIEX-ROOT

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos de uso en agricultura y horticultura, abonos de uso en agricultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024856  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KALORIK



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones sanitarias, máquinas para hornear pan, vitrinas frigoríficas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-028767  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: CENTRO MEDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Boulevard del Sur, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALLAN ROBERTO NÚÑEZ RAMOS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: INFO-MEDICA



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Revista que en forma semestral informa las mejores tecnologías y atención médico-hospitalaria de CENTRO MÉDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023256  
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: K. HANSOTIA & CO., INC, domiciliada en Florida Corporation, 3705 NW 115 th Street, Bay # 5, Miami, Florida 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GURKHA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cigarros, puros y demás artículos de la clase internacional 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023257  
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: K. HANSOTIA & CO., INC, domiciliada en Florida Corporation, 3705 NW 115 th Street, Bay # 5, Miami, Florida 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77/197,668 de fecha: 05/06/2007.  
 Distintivo: EAST INDIA TRADING COMPANY



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cigarros, puros y demás artículos de la clase internacional 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-029244  
 Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SELLO DE BIENESTAR Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

No se reivindican las expresiones "bajo en grasas saturadas"; "vitaminas A, B, y calcio" y "con fibra natural".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos de galletería, pastelería, chocolatería, confitería, helados, mostaza, salsas (condimentos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024857  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KALORIK



Clase: 11 Internacional.  
 Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones sanitarias, máquinas para hornear pan, vitrinas frigoríficas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023255  
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: K. HANSOTIA & CO., INC, domiciliada en Florida Corporation, 3705 NW 115 th Street, Bay # 5, Miami, Florida 33178, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CASTLE HALL

**CASTLE HALL**

Clase: 34 Internacional.  
 Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cigarros, puros y demás artículos de la clase internacional 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-022930  
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: STARCOM MEDIAVEST GROUP, INC., domiciliada en 35 WEST WACKER DRIVE CHICAGO, ILLINOIS 60601, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MEDIAVEST

**MEDIAVEST**

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de publicidad, por ejemplo, servicios de planificación e investigación de uso de medios de comunicación para publicidad en forma impresa, radial, televisiva, publicidad al aire libre, interactiva y electrónica de medios; servicios de preparación y colocación de publicidad para terceros en forma impresa, radial televisiva, publicidad al aire libre, interactiva y electrónica de medios; servicios de compra y gestión de tiempo o segmentos de medios de comunicación para formatos, impresos, radio, televisión, aire libre, interactivo y electrónica de medios; servicios de consultoría en el campo y publicidad y planificación de medios; servicios de investigación y mercadeo en el campo de la publicidad y planificación de medios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-027606  
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: PENROD BROTHERS INC, domiciliada en Florida, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NIKKI BEACH HOTELS & RESORTS Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra BEACH HOTELS & RESORTS.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-033078  
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: INVERSIONES Y TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V. (ITECSA), domiciliada en colonia Villa Olimpica, bloque I, # 5, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: YOLANDA MARLENI RECINOS GARZA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HAPPY BALEADA

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación), restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-024858  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LADY LEE SPORT CENTER



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Importación, distribución y compra y venta de toda clase de mercaderías y productos, podrá además realizar otras actividades afines con el fin expuesto a tal efecto, podrá representar casas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidoras de mercaderías y productos en general, finalmente podrá ejercer cualquier actividad lícita en comercio que tenga relación con los fines expuestos, tales como: Electrodomésticos; muebles para cocina, oficina y el hogar; cuchillería, máquinas e instrumentos manualmente operados, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración; utensilios y recipientes para el menaje o la cocina; alfombra; juegos y juguetes de toda naturaleza y variedad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-024860  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CREDILEE

**Credilee**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Importación, distribución y compra y venta de toda clase de mercaderías y productos, podrá además realizar otras actividades afines con el fin expuesto a tal efecto, podrá representar casas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidoras de mercaderías y productos en general, finalmente podrá ejercer cualquier actividad lícita en comercio que tenga relación con los fines expuestos, tales como: Electrodomésticos; muebles para cocina, oficina y el hogar; cuchillería, máquinas e instrumentos manualmente operados, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración; utensilios y recipientes para el menaje o la cocina; alfombra; juegos y juguetes de toda naturaleza y variedad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-024861  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CREDITODO

**Creditodo**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Importación, distribución y compra y venta de toda clase de mercaderías y productos, asimismo, podrá realizar otras actividades afines con el fin anterior expuesto, a tal efecto podrá representar casas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidoras de mercaderías y productos en general, podrá ejercer cualquier actividad lícita en el comercio que tenga relación con los fines expuestos, tales como: Electrodomésticos; muebles para cocina, oficina y el hogar; cuchillería, máquinas e instrumentos manualmente operados, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; alfombra; juegos y juguetes de toda naturaleza y variedad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-028766  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: CENTRO MEDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA), domiciliada en San Pedro Sula, boulevard del Sur, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALLAN ROBERTO NÚÑEZ RAMOS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HOSPITAL CEMESA



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Es el nombre comercial que distingue al Centro Médico Sampedrano, S.A. (CEMESA), brindando atención de la salud en el campo médico hospitalario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022082  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007  
 Solicitante: LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA), domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FLUVILAQ

## FLUVILAQ

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Para proteger y distinguir "productos veterinarios".

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 3 y 18 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024167  
 Fecha de presentación: 20 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), domiciliada en Tela, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: "CENTELLON"

## CENTELLON

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar, jabones de toda clase, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones y dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-017446  
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2006  
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AVAL EXTRA Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de administración y manejo de tarjetas de crédito y demás operaciones crediticias y financieras que no requieran de autorización especial, así como el ejercicio del comercio en general, agentes intermediario y distribuidor; venta de títulos valores y similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2006-017462

Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2006

Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007

Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BENIGNO BANEGAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AVAL MICRO Y LOGOTIPO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de administración y manejo de tarjetas de crédito y demás operaciones crediticias y financieras que no requieren de autorización especial, así como el ejercicio del comercio en general, agente intermediario y distribuidor; venta de títulos valores y similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2006-017452

Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2006

Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007

Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BENIGNO BANEGAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AVAL MICRO EMPRESARIAL Y LOGOTIPO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de administración y manejo de tarjetas de crédito y demás operaciones crediticias y financieras que no requieren de autorización especial, así como el ejercicio del comercio en general, agente intermediario y distribuidor; venta de títulos valores y similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.



AVAL MICRO EMPRESARIAL



**SEÑAL DE PROPAGANDA**

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-028765  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: CENTRO MEDICO SAMPEDRANO, S.A. (CEMESA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Boulevard del Sur, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALLAN ROBERTO NÚÑEZ RAMOS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HOSPITAL CEMESA, LA MEJOR OPCIÓN PARA SU SALUD.



Reservas: No se reivindica la palabra "HOSPITAL".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Expresa la alta calidad de atención médico hospitalaria que brinda CEMESA.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-022657  
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY, domiciliada en ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FANTA ABRE TU IMAGINACION Y DISEÑO



Reservas: Se usará con la marca "FANTA", registro 7196.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y aereadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-017458  
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2006  
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AVAL EXTRA Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de administración y manejo de tarjetas de crédito y demás operaciones crediticias y financieras que no requieren de autorización especial, así como el ejercicio del comercio en general, agente intermediario y distribuidor; venta de títulos valores y similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 19 D. 2007.

**AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 numeral 1 del Código de Comercio, HAGO SABER: Que en Escritura Pública número 854, de fecha 15 de noviembre de 2007 autorizado por el Notario **GUIDO MASS CÁRDENAS**, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial CINCO MIL LEMPIRAS (5,000.00), daré a conocer mi negocio con el nombre de «ALMA'S».

Comayagüela, M.D.C., 09 de agosto, 2007.

ALMAASUCENA VARGAS AMADOR  
 Gerente General

19 N. 2007.